



## RESOLUCIÓN EXENTA N°: XXXX/2025

**MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS SAG N° 9.416 DE 2019 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA FRUTOS FRESCOS DE UVA DE MESA (VITIS VINIFERA) DESDE EL ESTADO DE CALIFORNIA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Y QUE DEROGÓ RESOLUCIÓN 1.411 DE 2001; Y N° 1.423 DE 2010 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTAS, PLANTAS Y PARTES DE PLANTAS HOSPEDERAS DE EPIPHYAS POSTVITTANA, PROCEDENTES DE LOS ESTADOS DE CALIFORNIA Y HAWAII DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

Santiago, xx/xx/2025

### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto N° 17 de 2023 del Ministerio de Agricultura que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero a don José Arturo Guajardo Reyes; el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.465 de 1981 que prohíbe la internación de mercaderías peligrosas para los vegetales que indica; 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; 3.815 de 2003 que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; 133 de 2005 que establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera; 1.423 de 2010 que establece requisitos fitosanitarios para la importación de frutas, plantas y partes de plantas hospederas de *Epiphyas postvittana*, procedentes de los estados de California y Hawaii de Estados Unidos de Norteamérica, deroga Resolución 2.358 de 2008 y complementa las resoluciones que indica; 9.416 de 2019 que establece requisitos fitosanitarios de importación para frutos frescos de uva de mesa (*Vitis vinifera*) producidos en el estado de California, de Estados Unidos de Norteamérica; 1.284 de 2021 que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales



efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país y, como tal, está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos regulados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, en virtud de esta facultad, SAG dictó la Resolución Exenta N° 1.423 de 2010, que estableció requisitos fitosanitarios para la importación de frutas, plantas y partes de plantas hospederas de *Epiphyas postvittana*, procedentes de los estados de California y Hawaii de Estados Unidos de Norteamérica.
3. Que, la Resolución Exenta SAG N° 9.416 de 2019 estableció requisitos fitosanitarios de importación para frutos frescos de uva de mesa (*Vitis vinifera*) producidos en el estado de California, Estados Unidos de Norteamérica.
4. Que, la Resolución Exenta SAG N° 9.416 de 2019 diferenció territorios del estado de California según se trataba de áreas reglamentadas o no reglamentadas, categorizadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Estados Unidos de Norteamérica, en adelante USDA/APHIS, para la plaga *Epiphyas postvittana*.
5. Que, de acuerdo con lo notificado por USDA/APHIS, la plaga *Epiphyas postvittana*, que se mantenía bajo control oficial en los estados de California y Hawaii, ha sido reclasificada como plaga no cuarentenaria para su territorio, eliminándose con ello la diferenciación de áreas.
6. Que, en base a lo informado por USDA/APHIS, tanto la autoridad fitosanitaria como la industria estadounidense tienen implementadas medidas de monitoreo y control para diversas plagas en las áreas productivas, en lugares de producción y en empacadoras de uva de mesa, entre las cuales se incluye *Epiphyas postvittana*.
7. Que, de acuerdo con lo comunicado por USDA/APHIS al SAG, en el transporte de la uva de mesa se utilizan temperaturas frías de ambiente, que se pueden considerar una medida de mitigación del riesgo para *Epiphyas postvittana*.
8. Que, por las características de los racimos de uva de mesa, la inspección fitosanitaria debe ser dirigida, especialmente, a las zonas entre bayas y del raquis.
9. Que, se hace necesario modificar la Resolución Exenta SAG N° 1.423 de 2010 pues su detalle referente a frutos frescos de uva de mesa (*Vitis vinifera*) ya se encuentra contenido en la Resolución Exenta SAG N° 9.416 de 2019.

10. Que, es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.

**RESUELVO:**

1. SE MODIFICA la Resolución Exenta SAG N° 9.416 de 2019 que establece requisitos fitosanitarios de importación para frutos frescos de uva de mesa (*Vitis vinifera*) desde el Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo con el siguiente detalle:
  - 1.1 Se reemplaza el texto indicado en su Resuelvo 2.2 por lo siguiente:

“El envío ha sido inspeccionado y encontrado libre de *Epiphyas postvittana*”.
  - 1.2 Se reemplaza el texto del Resuelvo 3 por lo siguiente:

“Los envíos fueron sometidos a una inspección fitosanitaria oficial en origen, que consideró un muestreo utilizando una tabla hipergeométrica con un 95% de confianza, y dirigida, específicamente, a las zonas entre bayas y raquis.”
  - 1.3 Se reemplaza el texto del Resuelvo 4 por lo siguiente:

“El envío debe mantenerse bajo resguardo en todo momento hasta su arribo a Chile, a fin de mantener su condición fitosanitaria.”
2. El resto de los lineamientos especificados en la Resolución Exenta SAG N° 9.416 de 2019 se mantienen plenamente vigentes.
3. SE MODIFICA la Resolución SAG N° 1.423 de 2010 que establece requisitos fitosanitarios para la importación de frutas, plantas y partes de plantas hospederas de *Epiphyas postvittana*, procedentes de los estados de California y Hawaii de Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo con lo indicado a continuación:
  - 3.1 Se elimina del cuadro frutas frescas del Resuelvo 1.2 la especie: “*Vitis vinifera*”.
4. La entrada en vigencia de la presente Resolución se hará efectiva al momento de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**JOSÉ ARTURO GUAJARDO REYES  
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**



ACV/VLAR/CCS/RBO/TGR/MBR/RMB

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101

BORRADOR